



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 30 DE MARZO DE 2006.

ASISTENTES:

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a las 20'00 h. del día 30 de marzo de 2006, celebra sesión ordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan José Edo Gil

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Àngel Ribés Bellés
D. Àngel M. Hernando Domingo
D. José María Roca Martínez.
D. José Vicente Guimerá Vallés
D^a. Laura Alcalá Collado

Preside la sesión D. Juan José Edo Gil, como Alcalde-Presidente, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretaria D^a. Inmaculada Cortina Riera.

CONCEJALES NO ASISTENTES:

D^a Ana Belén Edo Gil.

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

SECRETARIA:

D^a. Inmaculada Cortina Riera.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior de fecha 20 de febrero de 2006, ésta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE PERSONACIÓN Y DESIGNACION DE DEFENSA JURÍDICA EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL CARRETERA VALL D'ALBA.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Visto que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 2/151/2003 por D. FRANCISCO JAVIER PARICIO SAFONT y D^a TERESA BORT ALBERT contra el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de noviembre de 2005 sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch, adoptado en el procedimiento de urbanístico iniciado por este Ayuntamiento con el fin de dar mejores soluciones técnicas al Plan Parcial existente. Por lo que es lógico que el Ayuntamiento se persone en dicho proceso para defender la legalidad de su decisión.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, corresponde al Ayuntamiento Pleno la defensa de los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento en materia de su competencia.

Sometida a votación la propuesta de alcaldía tras su deliberación, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 2/151/2006, promovido por D. Francisco Javier Paricio Safont y D^a Teresa Bort Albert, contra el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de noviembre de 2005 sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial Carretera Vall d'Alba de Benlloch.

Segundo.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia el expediente administrativo solicitado.

Tercero.- Personarse y mostrarse parte el Ayuntamiento de Benlloch como demandado en el recurso referido ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante la representación conferida a los Procuradores de los Tribunales en Valencia a D. Miguel Àngel Díaz-Panadero Sadoval y D^a. Elena Herrero Gil, en Madrid a D. Victorio Venturini Medina, bajo la Dirección Técnica a siguientes letrados: D. Alejandro Guillem Ortega, Gonzalo Pons-Trenor de Molina o D^a Encarna Orts Alcaide, indistintamente, a fin de seguir en todos sus trámites, incidentes e instancias el repetido recurso contencioso-administrativo, así como interponer en su día y en su caso, los recursos procedentes incluido el de casación.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO DE



COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH Y VILANOVA D'ALCOLEA SOBRE EL AEROPUERTO DE CASTELLÓN.

Considerando el Convenio de Colaboración firmado 23 de junio de 2004, entre el Ayuntamiento de Benlloch y Vilanova d'Alcolea en relación con el Aeropuerto Costa Azahar de Castellón, en el que ambos Ayuntamientos se comprometen recíprocamente a gestionar conjuntamente las cuestiones que surgieran durante la construcción y posterior explotación del citado Aeropuerto, incluidos los ingresos y gastos que se deriven de ellos.

Considerando que los Ayuntamientos firmantes se comprometen a: la armonización de las Ordenanzas Fiscales relativas a obras y servicios, y las relacionadas con las industrias y actividades que se pretendan ubicar en sus instalaciones; a la constitución de una Mancomunidad que se encargue de las cuestiones mencionadas en el presente convenio y a la colaboración en materia de licencias, permisos y autorizaciones. Y desde su firma se comprometen a participar por mitades en los ingresos y gastos que por la construcción y posterior explotación del aeropuerto se generasen en cualquiera de los Ayuntamientos, a excepción del canon de contaminación acústica que pudiere imponerse.

Considerando que hasta el momento no se ha realizado ninguna actuación por parte de los citados Ayuntamientos en ejecución del mismo, ni ha producido efecto alguno al no haberse aplicado en ninguno de sus términos.

Resultando que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que las Administraciones Públicas se relacionan recíprocamente, a través de los distintos mecanismos legales existentes para colaborar y coordinar sus actuaciones, para la consecución de los fines públicos que tienen encomendados; y para la satisfacción de los intereses propios cuando son concurrentes o complementarios con los de otras Administraciones

Resultando que el convenio administrativo es un medio idóneo para formalizar su voluntad concurrente en la consecución de un mismo fin público.

Considerando que el objeto del presente convenio es cualquier asunto relacionado con el aeropuerto, sin que se concreten qué actividades y servicios de competencia municipal se refiere o alcanza, y qué compromisos u obligaciones se asumen conjuntamente. Así como, fija un porcentaje de participación del 50% en todos los ingresos y gastos ocasionados en cualquiera de las Ayuntamientos firmantes, desde su formalización.

Considerando que el citado convenio no concreta qué intereses municipales están en juego respecto de cada Ayuntamiento, ni se concreta y detalla que asuntos son objeto de colaboración conjunta y tampoco especifica el porcentaje de participación en función de los intereses municipales



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

implicados para cada Ayuntamiento. Y se establece una colaboración en materia de autorizaciones, licencias... que son manifestación de la actividad de intervención administrativa, destinadas a fiscalizar el cumplimiento de la ley y normas vigentes, inclusive en ocasiones; normas de carácter local, y que tales competencias son innegociables por parte de sus titulares.

Resultando que la disposición referente a compartir al cincuenta por ciento cualquier ingreso y gasto que en su caso, se generase como consecuencia del aeropuerto, en alguno de los Ayuntamientos firmantes, se caracteriza por su imprecisión, indeterminación de los recursos y gastos sobre los que dispone y que tal vaguedad pueda lesionar los intereses públicos locales respectivos y su hacienda local.

Resultando que según reiterada jurisprudencia del TC en materia de autonomía local, citar Fundamento 11 de la sentencia 109/98, de 21 de mayo, el artículo 142CE vincula la "autonomía financiera al desarrollo y ejecución de sus competencias propias", por ello no se hallan constitucionalmente legitimadas para financiar actividades o servicios de otras Administraciones, en la medida que carecen de competencias para ello. No existiendo amparo constitucional para asumir indiscriminadamente por mitades cualquier ingreso o repartir gastos con otra Administración, pues esta disposición afecta gravemente a la eficacia y eficiencia administrativa, así como, a los recursos constitucionalmente garantizados.

Resultando que la pretendida armonización de ordenanzas fiscales locales lesiona las potestades normativas atribuidas por ley en materia fiscal a favor de los municipios, manifestación máxima de su capacidad de autorregulación fiscal y de participación en la determinación del nivel de recursos de su hacienda local.

Resultando que la negociación entre los Ayuntamientos sobre esta materia implica una limitación por vía obligacional de la misma, en detrimento del juego y de las normas democráticas participativas de los representantes municipales en materia fiscal.

Resultando que el convenio no ha producido ningún tipo de efecto ni consecuencia jurídica al no haber sido aplicado en ninguno de sus términos.

Resultando que el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento, por iniciativa propia, y previo dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Valenciana, declarar de oficio la nulidad de actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la citada Ley.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Resultando que el presente convenio lesiona los intereses públicos locales al otorgar y adquirir facultades y derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición como establece artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992.

Tras la deliberación del presente asunto, y sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor y tres abstenciones de los seis miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo sobre aprobación del Convenio de Colaboración, entre el Ayuntamiento de Benlloch y Vilanova d'Alcolea en relación con el Aeropuerto Costa Azahar de Castellón, por el que ambos Ayuntamientos se comprometen recíprocamente a gestionar conjuntamente las cuestiones que surgieran durante la construcción y posterior explotación del citado Aeropuerto, incluidos los ingresos y gastos que se deriven de ellos.

SEGUNDO .- Conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea a efectos de presentar las alegaciones que estime pertinente.

TERCERO.- Solicitar del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana informe preceptivo sobre la nulidad del acuerdo referenciado.”

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN Nº 1, 3 Y 4 DEL PLAN PARCIAL CTRA. VALL D'ALBA.

Con fecha 16 de diciembre de 2005 D. Alfredo García Ropa en representación de la mercantil “ Edificaciones y Construcciones La Vall, S.A, presentó en el registro del Ayuntamiento un Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1, 3 y 4 del Plan Parcial de la Carretera de Vall d'Alba (Benlloch) y cuya Alternativa Técnica constaba de Memoria del programa y Anteproyecto de Urbanización.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2005, acordó someter a información pública la referida documentación, publicándose anuncio en el periódico El Periódico Mediterráneo de fecha 23 de diciembre de 2006 y DOGV nº 5.163 de fecha 27 de diciembre de 2005 y notificándose individualmente a los titulares catastrales de derechos afectados por la Actuación propuesta, en cumplimiento del art. 46.3 de la LRAU.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por D. Juan Agustí Beltrán y Pilar Casanova Beltrán.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Presentada única plica por Edycon S.A. en el registro del Ayuntamiento con la proposición jurídico-económica y propuesta de convenio, procediéndose el día 27 de enero de 2005 a la apertura de la única plica presentada.

Presentándose alegaciones en el trámite de información pública del artículo 46.5 LRAU por D. Francisco Javier Paricio Safont, D: victor Bort Andreu y D^a Pilar Casanova Safont.

Teniendo en cuenta que la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, publicada en el DOGV nº 5.167 de fecha 31 de diciembre de 2006. establece en su Disposición Final Segunda que la misma entrará en vigor transcurrido un mes desde el día siguiente de su publicación. Por tanto su entrada en vigor se produce en fecha 1 de febrero de 2006.

Estableciendo su Disposición transitoria Primera el régimen aplicable a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la citada Ley. Su apartado primero establece que “los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se registrarán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando fuera preceptivo”.

En su apartado segundo, establece “no obstante lo anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se registrarán por la legislación anterior siempre que hubieren sido objeto de aprobación o, no habiendo sido objeto de la misma haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la LRAU. En caso contrario, tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo establecido en esta Ley, conservándose los actos que por naturaleza, contenido y finalidad sea compatibles con lo que dispone la Ley.”

Tras la deliberación del presente asunto, y sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor y tres abstenciones ACUERDA:

PRIMERO.- Respecto las alegaciones presentadas al trámite de información Pública.

1º.- Alegaciones de D. Juan Agustí Beltran:

Alegación 1ª- Solicita la aplicación de la DT 1ª de la LUV al presente procedimiento urbanístico para el Desarrollo de las Unidades de Ejecución nº 1,3 y 4 PP Ctra, Vall d'Alba de Benlloch.

Alegaciones 2ª y 3ª - solicita la aplicación del régimen previsto en los artículos 28 y 29 de la LUV para las edificaciones consolidadas en cuanto al régimen de actuaciones Integradas y actuaciones Aisladas.

Alegación 4ª - Solicita la clasificación del suelo como urbano.



Respecto a la primera alegación: Estimarla en todo aquello que se refiere a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LUV para el desarrollo de las citadas unidades.

Respecto a la segunda, tercera y cuarta alegaciones: Desestimarlas por ser el Programa de actuación urbanístico que en su momento se apruebe el que determinará y tendrá en cuenta, el régimen aplicable para las edificaciones consolidadas según lo previsto en los artículos 28 y 29 de la LUV .

2º.-Alegaciones de Pilar Casanova Beltran:

Respecto a su alegación única: Que la calle propuesta que linda con finca de su propiedad se alargue con el fin de permitir el acceso a toda su finca.

Alegaciones presentadas en el período de exposición pública previsto en el artículo 46.5 de la LRAU.

Primera alegación formulada por D. Francisco Javier Paricio Safont en tiempo y forma:

Alegación 1ª: Que se declare la nulidad del procedimiento por entrar en vigor la nueva Legislación Urbanística.

Alegación 2ª; Que se excluya su finca del ámbito de gestión en el que se encuentra incluido por tratarse de un solar y por existir una edificación consolidada.

Alegación 3ª: Que la Memoria del Anteproyecto de Urbanización reconoce su parcela dispone de los servicios por el frontal de su fachada.

Alegación 4ª: Que manifiesta su disconformidad con la retribución propuesta al agente urbanizador: Las discrepancias por considerar los costes presupuestados como carga de la urbanización; la revisión de precios por demora de la administración en más de dos meses en resolver; anticipación en el pago de cargas de urbanización; supresión de la garantía de simultaneidad de obras; que los reintegros de los costes para extensiones de servicios de las empresas suministradoras sean destinados a modificar la cuenta de liquidación.

Respecto a la 1ª alegación estimarla en todo aquello que se refiere a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LUV para el desarrollo de las citadas unidades.

Respecto a la 2ª y 3ª desestimarlas porque será en el momento en que se tramite el posterior Programa de Actuación e instrumentos de gestión de conformidad a la LUV donde deberán solventarse las cuestiones alegadas.

Respecto a la 4ª desestimarla porque carece de sentido dilucidar sobre la adecuación y procedencia de las mismas al suspenderse la tramitación del Programa para el Desarrollo de la Unidad que las ampara.

Segunda alegación presentada por D. Víctor Bort Andreu.



Alegación 1º: Que hasta la fecha 18 de enero de 2006 no se le ha comunicado en calidad de titular catastral comunicación alguna sobre la presentación del Programa.

Alegaciones 2º y 3ª: Que la citada Actuación programada le afecta particularmente, pues la construcción de dos calles se realiza a cargo de sus propiedades y propone el desplazamiento de la misma para que no afecte a su propiedades.

Respecto a la 1ª alegación.- Estimarla y tenerla en cuenta.

Respecto a la 2ª y 3ª alegaciones.- Desestimarlas al ser una cuestión de planeamiento de desarrollo del correspondiente Plan Parcial, encontrándose en este momento en fase de ejecución de planeamiento y no de ordenación.

Tercera Alegación formulada por Dª. Pilar Casanova Beltran.

Estimar su única alegación de que se proceda conforme a la Ley Urbanística Valenciana.

SEGUNDO.- Paralizar el procedimiento y dejar sin efecto este Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1, 3 y 4 del Plan Parcial de la Carretera de Vall d'Alba (Benlloch) y cuya Alternativa Técnica constaba de Memoria del programa y Ante-proyecto de Urbanización de conformidad al apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la LUV.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a los interesados.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN TASA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN.

Considerando que la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), se regula la Licencia Municipal de Ocupación, configurándola como el acto administrativo que reconoce o ampara la aptitud para el uso de las edificaciones, ya sea en su totalidad o en partes susceptibles de uso individualizado. Comprobando la adecuación de la obra ejecutada al proyecto edificatorio para el que fue concedida licencia de edificación.

Siendo que las Disposición Adicional Tercera y Transitoria Segunda establecen la necesidad para que los ayuntamientos adopten las medidas necesarias para la aplicación de la misma.

Visto el expediente que se tramita para la imposición de la Tasa por otorgamiento de Licencia Municipal de Ocupación, que se aplicará en sustitución de la Tasa por expedición de cédula de habitabilidad.

Resultando que con el fin de adaptar a las la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Resultando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes la imposición o



modificación de los tributos locales, conforme lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

Elevada a la consideración del Ayuntamiento Pleno la propuesta de alcaldía, por unanimidad de los seis miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por otorgamiento de Licencia Municipal de Ocupación y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN

Artículo 1. Fundamento

En uso de facultad que le concede el artículo de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias

municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas ala normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será Licencia Municipal de 1ª ocupación vivienda 0,40 Euros por m² construido

Licencia Municipal de 2ª ocupación vivienda 0.30 Euros por m² construido

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a

Licencia Municipal de 1ª ocupación vivienda 30 Euros

Licencia Municipal de 2ª ocupación vivienda 25 Euros

Artículo 7. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, según autoliquidación realizada por el solicitante.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.



Artículo 8. Declaración e ingreso

1.- Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2.- El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora de este Ayuntamiento, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

Artículo 10.- Vigencia

1.- De acuerdo con el artículo 107.0 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".



2.- *A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la ley 3/2004 de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE)."*

SEGUNDO. Derogar la Tasa por otorgamiento de cédula de habitabilidad prevista en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ALCALDIA DE ADJUDICACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA.

Visto el expediente que se tramita para concertar una operación de tesorería que afecta al Presupuesto del presente ejercicio y;

Resultando que la Alcaldía, en la Memoria de fecha 20 de marzo de 2006, propone la contratación de una operación de crédito destinada a cubrir el déficit momentáneo por el que atraviesa la Tesorería municipal, que impide hacer frente de un modo puntual y regular a los compromisos de pago adquiridos;

Resultando que se ha emitido por Secretaría-Intervención, con fecha 20 de marzo de 2006, informe favorable a la operación de tesorería propuesta, por cumplir los requisitos exigidos legalmente para su contratación;

Resultando que han sido recibidas tres ofertas de las entidades financieras a las que se ha consultado con las condiciones que figuran en el informe de Secretaría-Intervención de fecha 26 de marzo de 2006;

Considerando que el artículo 199 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a las entidades locales a concertar con cualesquiera entidades financieras operaciones de tesorería;



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2, de la invocada Ley, la competencia para la concertación de la operación tesorería propuesta la tiene atribuida el Pleno de la Corporación, dado que el importe acumulado de las operaciones vivas a corto plazo, incluida la operación proyectada, supera el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior;

Sometida a la deliberación de los presentes se formulan las siguientes intervenciones:

D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz del Grupo Municipal Popular manifiesta: “Que de la documentación obrante se desprende que la operación de crédito propuesta no coincide con la mejor oferta económica. Nos gustaría un informe de Intervención que explicara la diferencia de el gasto público que representa para la hacienda pública el concertar una operación u otra.

D. Angel Ribes Belles, portavoz del Grupo Municipal Socialista manifiesta: “ Que la oferta propuesta al Pleno es la de Bancaja, porque a pesar de no ser la más ventajosa económicamente, siendo irrelevante la diferencia, es más interesante concederla a favor de alguna entidad local , pues esta entidad y su Fundación participan con el Ayuntamiento a través de aportaciones en las fiestas y demás actividades que se organizan, esto también hay que tenerlo en cuenta, que en términos absolutos es más beneficiosa. Y la cantidad aportada a tales fines sobrepasa la diferencia del cuarto de punto en la oferta”

Tras la deliberación del asunto y sometida a votación la propuesta de Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) acuerda:

PRIMERO.- Contratar con la entidad BANCAJA una operación de tesorería por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) a amortizar en un plazo máximo de 12 meses, mediante la apertura de una cuenta de crédito con las siguientes condiciones financieras:

- Cuantía: 100.000,00 €
- Vencimiento máximo: 12 meses
- Tipo de Interés: Euribor trimestral más un 0'2 %
- Comisiones y gastos: Exenta.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del contrato en nombre y representación del Ayuntamiento, facultándolo tan ampliamente como fuera necesario para llevar a término este acuerdo.

PUNTO SEPTIMO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN PROYECTO DE VESTUARIOS 2ª FASE.

Este Ayuntamiento en sesión de 29 de julio de 2005 acordó solicitar la inclusión de la obra Vestuarios de campo de fútbol de Benlloch, 2ª fase en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

En el B.O.P nº 134 de 8 de noviembre de 2005 se publicó la aprobación del citado Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios Municipales de 2006, en el cual se incluye la anterior obra con un presupuesto de 65.000,00 € y una aportación municipal de 22.250,00 €

Teniendo en cuenta que esta Alcaldía considera urgente la ejecución de las citadas obras, y el interés municipal en continuar los trabajos ya ejecutados en la primera fase ya finalizada.

Sometida a votación la propuesta de alcaldía, tras su deliberación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus seis miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico redactado por el Arquitecto municipal Don Jaime Gimeno Conde, por importe de 65.000,00 €, para la ejecución de las obras VESTUARIOS DE CAMPO DE FUTBOL DE BENLLOCH, FASE 2ª, incluidas en el POYS 2006 de la Diputación Provincial de Castellón.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA FEMP EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dada cuenta del acuerdo suscrito entre la Federación Española de Municipios (FEMP) y la Asociación de empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y telecomunicaciones de España (AETIC) para el despliegue de las Infraestructuras de Redes de Radiocomunicación, el 14 de junio de 2005.

Considerando nuestro deseo y compromiso de participar de manera constructiva en el desarrollo de la Sociedad de la Información así como de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación en general, y de facilitar el acceso al uso de la telefonía móvil a toda nuestra población en particular, en términos de seguridad jurídica, medioambiental y sanitaria.

Reconocemos la necesidad de una colaboración estrecha entre todas las instituciones que tienen competencias relacionadas con el despliegue de redes de radiocomunicación, así como con las operadoras de telefonía móvil, para no poner freno al desarrollo de nuestros pueblos y ciudades, pero es nuestra obligación hacerlo en términos de seguridad. Por esto creemos necesario que exista un Código de Buenas Prácticas suscrito por todas las partes interesadas y avalado por el Ministerio de Industria, Turismo y Consumo.

Sometida a deliberación se formulan las siguientes intervenciones:

D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz Grupo Municipal Popular: “ Bien, tenemos la propuesta pero no sabemos sobre que acordamos.”

D. Angel Ribes Bellés, portavoz Grupo Municipal Socialista: “ Este convenio es un acuerdo sobre una idea o proyecto de buenas prácticas en materia de



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

telecomunicaciones. En principio es como la Agena 21n acordamos sobre un proyecto que se ha de llevar a término.- portavoz Grupo Municipal Popular: “

D. Vicente Guimerà Vallés comenta: “ Pero tenemos que tener el acuerdo entre la FEMP y AETIC para poder opinar.”

Sometida a votación la propuesta de alcaldía el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor y tres abstenciones acuerda:

PRIMERO. La adhesión del Ayuntamiento de Benlloch al Acuerdo de Colaboración suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC) para el despliegue de las Infraestructuras de Redes de Radiocomunicación, firmado el 14 de junio de 2005, y al Código de Buenas Prácticas para la instalación de Infraestructuras de Telefonía Móvil, elaborado por la FEMP y AETIC y aprobado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP el 13 de diciembre de 2005, así como el compromiso de cumplimiento.

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN CIFRAS PADRONALES.

Dada cuenta de la propuesta de cifra padronal municipal de habitantes remitida por el Instituto Nacional de Estadística que asciende a un total de 1118 habitantes a 1 de enero de 2006.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus seis miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de cifra padronal de habitantes de Benlloch remitida por el INE que asciende a un total de 1148 habitantes a fecha 1 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Remitir el presente escrito al INE.

PUNTO DECIMO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE HORARIO SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2003 estableció la siguiente periodicidad y horario de las sesiones ordinarias plenarias.

Sesiones ordinarias: Ultimo jueves de cada trimestre. Distinguiendo entre horarios de Invierno: 21,00 horas y Verano: 22,00 horas, produciéndose el cambio de horario de verano a invierno y viceversa coincidirá con el cambio de horario oficial señalado anualmente por el Gobierno de la Nación.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Atendiendo la conveniencia de fijar un único horario independientemente del equinoccio en que se celebren y adelantar el horario de su celebración a la mañana, por razones de funcionamiento y de facilitar la asistencia de los funcionarios asistentes.

Sometida a deliberación se formulan las siguientes intervenciones:

D. Vicente Guimerá Vallés, portavoz Grupo Municipal Popular: “ Por nuestra parte, queremos facilitar el ejercicio de las labores de los funcionarios, pero claro si facilita a todos, pero en ocasiones esto entorpece la asistencia para el resto de asistentes. Nosotros propondríamos el horario de las 14’00horas hasta las 15’00h que no se atiende al público, y así facilitar la asistencia de concejales y de públicos, porque a las 8’30h no es demasiado cómoda para que acuda público.”

D. Àngel Ribes Bellés, portavoz Grupo Municipal Socialista: “ Se ha pretendido fijar un horario cómodo para todos, a las 8’30h es bueno y siempre que lo hemos celebrado hemos estado todos.”

D. Vicente Guimerá Vallés, comenta: “Tampoco lo tiene que se celebre a las 14’00h:”

D. Àngel Ribes Bellés, responde: “Ten en cuenta que la mayoría trabaja fuera y es más difícil que pueda acudir a las 8’30h, porque la gente no ha empezado a trabajar y es más cómodo. Pues somos más los que nos vamos y no volvemos hasta la tarde.”

Tras la deliberación del presente asunto, y sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por mayoría de tres votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) acuerda:

Cambiar el horario de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno a las ocho y media de la mañana independientemente de la época estacional.

PUNTO ONCE.- ACEPTACIÓN DE TERRENOS CEDIDOS CON DESTINO APERTURA DE VIAL.

Considerando que en fecha 21 de abril de 2005 D. Ivan Eixarch Casanova solicitó información sobre las condiciones urbanísticas de parcela con nave existente sita en calle Corregudes nº 5 de Benlloch y referencia catastral nº 6853524BE4565D0001LZ.

Considerando que en fecha 4 de mayo de 2005 el arquitecto municipal informaba que una vez aprobada la modificación puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento de Benlloch que afecta a su parcela, deberá acometerse las obras de urbanización previa o simultáneamente a la construcción de la parcela y previamente deben cederse los viales necesarios.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

No obstante previa cesión de viales al Ayuntamiento se realizará la obra urbanizadora en caso de que no fuere posible adquirirlo de los propietarios titulares deberá tramitarse un Programa de Actuación Aislada.

Considerando que en fecha 23 de marzo de 2006 D. Ivan Eixarch presentó ante este Ayuntamiento escritura pública de adquisición de terrenos colindantes para ceder la media calle que dotará a su parcela de la condición solar tras su urbanización, con el fin de cederlos al Ayuntamiento con destino viales.

Resultando que el artículo 14 de la Ley 6/1998 del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 21 de la LUV en relación con el establece como deberes de los propietarios de suelo urbano que carezcan de urbanización consolidada. La cesión con carácter de obligatorio y gratuitamente al Ayuntamiento los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas al servicio de los terrenos que se hallen incluidos.

Resultando que Ivan Eixarch Casanova propone al Ayuntamiento la cesión de viales colindantes a su finca sita en calle Sénia, nº 5 (Corregudes según catastro consistente en la cesión de 43 m², correspondiente a la parcela registral 6853523BE4565D0001PZ que implica la cesión de mitad vial perpendicular a la calle Senia para la apertura de la futura calle con una profundidad de 9 metros lineales.

Resultando que con la profundidad que se cede en este acto restaran por adquirir 4m lineales de viales para dotar al solar de la condición de solar.

Tras su deliberación y sometida a votación la propuesta de alcaldía, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus seis miembros presentes Acuerda:

PRIMERO.- Aceptar, libre de cargas y gravámenes, la cesión de terrenos realizada por D. Ivan Eixarch Casanova destinados a viales público, comprensivo de parcela sita en calle Sénia nº 7(según consta erróneamente en catastro calle Corregudes) de cuarenta y tres metros cuadrados con referencia catastral 6853523BE4565D0001PZ .

SEGUNDO.- Proceder a la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes del mismo con el siguiente detalle:

Bien inmueble: Terrenos de naturaleza dominio público, uso público, destinado a viales, con una superficie de 43m², de forma prácticamente rectangular. Con los siguientes lindes:

Norte: calle Sénia (erróneamente en catastro consta Corregudes).

Sur: Carmen Bort Claret



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Este: Ivan Eixarch Casanova

Oeste: Vicente Blasco Bort.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos se precisaren con el fin dar al presente acuerdo los efectos registrales oportunos.

PUNTO DOCE.- RATIFICACIÓN DECRETOS ALCALDÍA.

Dada cuenta de las resoluciones de Alcaldía de fechas 10 de enero, 20 y 22 de febrero de 2006 por el que se solicitaban respectivamente ayudas en materia de mejora paisajística en la primera de las mismas y de adquisición de material de archivos en las posteriores; en virtud de Bases publicadas por las Consellerías competentes en Medio Ambiente y Educación respectivamente.

Sometida a deliberación se formulan las siguientes intervenciones:

D. Vicente Guimerá Vallés, comenta: “amos a favor pero en relación a la ayuda en materia paisajística, lo referente a la balsa es bastante bueno, pero debe ir acompañado de un estudio porque es un proyecto ambicioso, porque un jardín allí requiere accesos de los carece.”

D. Àngel Guimerá Vallés responde: “Esta solicitud va acompañada de un proyecto bastante interesante redactado por un estudiante de la universidad , que está previsto los accesos desde el taller Burreta y se intentará hacer un paseo revalorizando la zona donde transcurría la antigua acequia,

Enterado de las mencionadas resoluciones, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus seis miembros presentes Acuerda:

Ratificar las resoluciones de Alcaldía referenciadas de solicitud de ayudas económicas en materia de mejora paisajística y de adquisición de material de archivos.

PUNTO TRECE.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA.

El Pleno de la Corporación queda enterado de las resoluciones de alcaldía adoptadas en el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2005 y 29 de marzo de 2006.

PUNTO CATORCE .- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presenta ninguna por los grupos políticos municipales.

PUNTO QUINCE- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el portavoz del grupo municipal popular se formulan las siguientes preguntas:

Pregunta nº 1: “En la calle del Mar se ha puesto una dirección de prohibido el paso hacia el centro urbano, y ahora es sólo dirección a Castellón, también se han colocado señales de prohibido aparcar a ambos lados de la calle por períodos mensuales. Sabemos que estas medidas se han adoptado



después de que varios vecinos tuvieran aparcados remolques en la calle durante bastante tiempo.

Se ha conseguido solucionar este problema pero se han creado otros, porque antes de adoptar la medida no se ha señalado la entrada y los desvíos para ir a la Serra y al desviar todo el tráfico por la calle libertad el incremento de tráfico ha sido considerable y han habido varios accidentes, se ha incrementado el tráfico por el que hay muchos niños y gente mayor al estar el centro de salud. No sé, si esto se ha tenido en cuenta.”

Àngel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde: “ Lo primero que hay que decir es que esto no ha sido realizado para quitar los remolques sino por un cambio de mercado. Porque es tonto quitar una dirección, con la ubicación del mercado. Cambiado el mercado y con la calle arreglada se han colocado las señales como estaba previsto.

Cosa distinta es que esta señalización va acorde, y la placas para señalar la Serra están pedidas. Y también tenemos previsto colocar señales de stop y preferencia de paso en la calle que comentamos.

En cuanto al incremento de tráfico en calle Libertad si que se ha producido. Lo interesante hubiese sido realizar toda la señalización urbana conjuntamente pero ello no es posible. Hemos comenzado por allí y lo siguiente será la carretera Vilanova, porque allí cada dos por tres hay accidentes y no hemos tenido problema con los niños hasta el momento, el otro día hubo un percance con un balcón. El tráfico es un problema que cada día incrementa.

Segunda Pregunta:” Comentábamos anteriormente con relación al Proyecto del Agua todo lo referente a la recuperación del valor histórico del municipio. También tenemos un edificio que contenía tales valores históricos del municipio, como la fábrica del vino, pero esta semana se ha perdido un símbolo del pueblo como es la chimenea de la fábrica. ¿Se habló con el propietario para su conservación? Porque con ese derribo se ha perdido parte de la historia agrícola e industrial del municipio.

Àngel Ribes Bellés, portavoz del Grupo Municipal Socialista responde: “Se ha hablado con el propietario, vino aquí, y le comentamos el interés en que la chimenea se conservase por ser un símbolo de historia del pueblo, y se comprometió a recuperarlo si podía, las últimas noticias que tenemos es que se ha derribado por problemas de que cayese la parte de arriba de una de las chimeneas la otra no.

Tenemos en cuenta que es una propiedad privada y que el pueblo nunca ha tenido bienes catalogados para protegerlos. Este Ayuntamiento se ha comprometido a realizarlo, pues no había posibilidad de prohibirlo por no estar catalogado, nuestra idea es hacer un catálogo, no sé si llegaremos o será el Ayuntamiento que venga después. Lo que tenemos es un compromiso de la dueña de restaurarlas las dos chimeneas.



AJUNTAMENT DE BENLLOCH

CIF P-1202900-E

benlloch_alc@gva.es Tel. 964339001

C/ Àngel Ortega, s/n (12181) www.gva.es/benlloch Fax 964339246

Tercera pregunta: "Hace tiempo que se recibieron una subvenciones para que vertederos, el problema es que en el vertedero existente de les Corregudes a la Rambla se está vertiendo más. ¿Hay algo previsto al efecto?"

Àngel Ribes Belles, comenta: " Sí, sabemos que se están tirando derribos y material de obra, en ningún modo se tira otra clase de residuo, no obstante siempre está el típico desaprensivo que tira colchones y otros trastos. Lo que permitimos es que tiren derribos allí, que está dentro del río.

Vicente Guimerà Vallés, comenta: " Lo que no me parece bien es que llegue alguna denuncia."

El Alcalde comenta: "Está claro que lo permitimos de momento y que cuando se clausure se limpiará todo, lo que pasa es lo de siempre que las plantas de Reciclajes de les Coves, Torreblanca, previstas en el Plan Zonal nº1 no está hecha y si damos luz verde se convertirá en el vertedero de la Zona. Y de momento no tenemos demasiada explosión urbanística, y los derribos de la fábrica se los llevan a fincas propiedad de ello."

Àngel Ribes Belles, comenta: "Juanjo fue a una reunión dode se comento que a principios de 2005se iniciarían las plantas de reciclaje.

El Alcalde comenta: "Que de momento todos los que llevan los derribos piden permiso."

Y sin haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,